HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 40

Causante:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO EL 25 DE MARZO COMO DÍA MUNICIPAL DEL NIÑO POR NACER.-

040

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Bloque La Libertad Avanza

3

San Isidro, 6 de marzo de 2025

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El Día del Niño por Nacer;

CONSIDERANDO:

Que el niño por nacer existe desde los puntos de vista normativos y biológicos;

Que el niño por nacer existe desde el punto de vista normativo ya que la vida del niño por nacer es un derecho fundamental consagrado en documentos nacionales e internacionales;

Que la Argentina, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2 de la Ley 23.849) dejó expresa constancia de que "... se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los dieciocho años";

Que el artículo 4, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dice que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente";

Que el artículo 6, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"; y al igual que la , , Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohibe aplicar la pena de muerte "a las mujeres en estado de gravidez". Ello es así por cuanto, obviamente, se reconoce la personalidad de la persona por nacer;

Que, como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos para todos los hombres y para todas las naciones, la comunidad internacional ha destacado al niño como sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos en Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración

de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Que, tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento";

Que la nación Argentina adhiere a todos los tratados nombrados previamente;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley 26.994, dispone en su artículo 19 que el "comienzo de la existencia, la existencia de la persona humana comienza con la concepción";

Que otros artículos del Código Civil y Comercial ratifican la plena personalidad del concebido: El artículo 101 se refiere a la capacidad de ejercicio de las personas por nacer y reconoce a los padres como representantes de sus hijos por nacer; el artículo 574 permite el reconocimiento del hijo por nacer; el artículo 592 permite impugnar preventivamente la filiación presumida por la ley "aun antes del nacimiento del hijo"; el artículo 2279 sobre las personas que pueden ser herederas; y el artículo 57 que prohíbe toda "práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia";

Que la Ley 24.901 (1997) establece el sistema de prestaciones para las personas con discapacidad desde el momento de la concepción (artículo 14); y que el artículo 9 de la Ley 4.714 de Asignaciones Familiares regula la asignación prenatal "desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo";

Que la República Argentina, mediante Decreto Nacional N° 1406 del 7 de diciembre de 1998 fue el primer país en declarar el Día Nacional del Niño por Nacer;

Que posteriormente se adhirieron países como Chile, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, República Dominicana, Perú, Ecuador, Filipinas, Eslovaquia, Puerto Rico, España, Portugal, México, El Salvador y Brasil, entre otros;

Que existen numerosos municipios nacionales adhiriendo al decreto nacional y declarando el Día del Niño por Nacer como la ciudad de Mar del Plata, Herrera en la provincia de Entre Ríos, Pilar, Neuquén y Río Grande entre otros;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Bloque La Libertad Avanza

Que desde el punto de vista biológico, el niño es considerado niño desde el momento de la concepción, evidenciando la existencia del niño por nacer y que la Academia Nacional de Medicina ratificó que "el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de la concepción";

Que en la apertura de Sesiones Ordinarias el Intendente resaltó la importancia del principio de la vida;

Por todo lo expuesto, el bloque La Libertad Avanza solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcase el 25 de marzo como Día Municipal del Niño por Nacer.

Artículo 2°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo a realizar las acciones tendientes a la conmemoración y difusión de este día.

Artículo 3°: De forma.-

Débora Ruiz Zeballos
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

María Inés Feldtmann
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 19/3/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 28 de Marzo de 2025

Gabriel F. Estoroni
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vázquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
07 MAR 2025
Hora 12:08
RECIBIDO